

## **LEY Nº 36-Q**

**ARTÍCULO 1º.-** Se establece con carácter obligatorio en todo el territorio de la Provincia de San Juan, la vacunación antituberculosa con el B.C.G, para los recién nacidos y para toda persona alérgica.

**ARTÍCULO 2º.-** La Administración Sanitaria y Asistencia Pública tomará las medidas correspondientes para que en las dependencias a su cargo se efectúe sistemáticamente la investigación de la alergia por medio de las pruebas tuberculinas.

**ARTÍCULO 3º.-** Las autoridades sanitarias de la provincia dispondrán las medidas necesarias para el estudio de la alergia tuberculosa en masas importantes de población, como ser en la industria, comercio, administración pública, escuelas, etc.

**ARTÍCULO 4º.-** El Poder Ejecutivo efectuará por intermedio de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, una intensa campaña de divulgación y educación popular sobre los fines, beneficios y alcance de la presente ley para facilitar su aplicación.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.